

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA	SE SUSCRIBE EN LA	PRECIOS DE SUSCRIPCION	
		EN LA CAPITAL.	FUERA.
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. <i>(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)</i>	IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA Mayor, 30, y Portales, 92, librería. LOGROÑO	Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 p
		Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7 50
		Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50
		Por un año. 30,50 »	Por un año. 24
		Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 7

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Joaquín Amela y Garulla, vecino de Bilbao, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de «Colón», de mineral de plomo y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Jubera, parage que llaman Solana del Lombo, lindante al N. con la Aldea de San Bartolomé y Santa Engracia, al S. con la mina la Nueva Estrella, al E. con el río de Jubera, y al O. con terreno franco común y de particulares, cuya designa-

ción ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la mina La nueva Estrella, y desde él se medirán al O. 50 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta 300 metros al N. la segunda; desde ésta 100 metros al E. la tercera; desde ésta 100 metros al N. la cuarta; desde ésta 100 metros al E. la quinta; desde ésta 100 metros al N. la sexta; desde ésta 100 metros al E. la séptima; desde ésta 500 metros al S. la octava; que caerá sobre la primera de la Nueva Estrella, y desde ésta 300 metros al O. y se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 29 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)
Sección cuarta.

De la rescisión de la partición.

Art. 1073. Las particiones pueden rescindirse por las mismas causas que las obligaciones.

Art. 1074. Podrán también ser rescindidas las particiones por causa de lesión en más de la cuarta parte, atendido el valor de las cosas cuando fueron adjudicadas.

Art. 1075. La partición hecha por el difunto no puede ser impugnada por causa de lesión, sino en el caso de que perjudique la legítima de los herederos forzosos ó de que aparezca ó racionalmente se presuma que fué otra la voluntad del testador.

Art. 1076. La acción rescisoria por causa de lesión, durará cuatro años, contados desde que se hizo la partición.

Art. 1077. El heredero demandado podrá optar entre indemnizar el daño ó consentir que se proceda á nueva partición.

La indemnización puede hacerse en numerario ó en la misma cosa en que resultó el perjuicio.

Si se procede á nueva partición, no alcanzará ésta á los que no hayan sido perju-

dicados ni percibido más de lo justo.

Art. 1078. No podrá ejercitar la acción rescisoria por lesión el heredero que hubiese enajenado el todo ó una parte considerable de los bienes inmuebles que le hubieren sido adjudicados.

Art. 1079. La omisión de alguno ó algunos objetos ó valores de la herencia no da lugar á que se rescinda la partición por lesión, sino á que se complete ó adicione con los objetos ó valores omitidos.

Art. 1080. La partición hecha con preterición de alguno de los herederos no se rescindirá, á no ser que se pruebe que hubo mala fé ó dolo por parte de los otros interesados; pero éstos tendrán la obligación de pagar al preterido la parte que proporcionalmente le corresponda.

Art. 1081. La partición hecha con uno á quien se creyó heredero sin serlo, será nula.

Sección quinta.

Del pago de las deudas hereditarias.

Art. 1082. Los acreedores reconocidos como tales podrán oponerse á que se lleve á efecto la partición de la herencia hasta que se les pague ó afiance el importe de sus créditos.

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1888-89--SEGUNDO TRIMESTRE

MINAS

1. POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta dependencia por los dueños de minas de esta provincia, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto, y de los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, y cantidades declaradas de abono por los mismos y las señaladas por la Administración de Contribuciones á cada mina para el segundo trimestre, según las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	Productos declarados en el 2.º trimestre en quintales métricos	Producto del quintal á boca mina. — Ptas. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños. — Ptas. Cts.	Cantidad Señalada por la Ad- ministra- ción para el trimestre — Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRE- SENTADO LAS RELACIONES.	OBSERVACIONES
Sociedad Vasco-Riojana	D. Francisco Urién	Santo Nonilo, Ntra. Señora del Pilar, Nues- tra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Araucana, Begoña, Perseve- rancia, La Luz, Purificación, S. Juan	Hulla	"	"	"	"	9 Enero 1889	
Viuda de D. Eugenio Pérez D. José Marraco Rocatallada Sres. Hijos de García Perujo D. Eusebio Lacalle	Sin representante	La Esperanza, Las dos Hermanas, Josefita Santa Isabel	"	"	"	"	"	7 " "	
Viuda de D. Agustín Castell D. Vicente Ortiz Viñas y otros " Francisco Achútegui	D. Eusebio Lacalle Sin representante	Inglesa, Protectora, Santa Paciencia Sorpresa, Fortuna Santa Elena	Hierro	194	1	194	3	10 " "	
D. Ramón Mediavilla	D. Hipólito Mesanza	Marte La Casualidad El Porvenir Herrera	"	"	"	"	"	2 " "	
Amador de Guirarte y Consortes	Sin representante	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2	Liguito Sustancias salinas Sal común	"	"	"	"	10 " "	No ha presentado relación
Manuel Mamerto Galán	D. Wallar Horne	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María Teresa	Sulfato de sosa	"	"	"	"	1 50	Idem
José Félix de Vitoria	Sin representante	Valvarco, Camporquiz, Peñelechar, Sancho- laquente, Aguarrabias, Ntra. Sra. de No- gales, Enrique, Barrón, Luis, María, S. José	Cobre	"	"	"	"	75	Idem
Fidel Oleaga Mac-Mahón	Sin representante	La Independencia María, José, Prodigio, Maravilla, Nueva Tha- rris, Perla, Preciosa, Carbonatos, Esmeralda Cristina	Cobre	"	"	"	"	2 50	Idem
José María Artola	D. Alexis Dronin	Delangle 2.º La Terrible La Justicia	Cobre y plata Cobre Plomo	"	"	"	"	11	Idem
			Cobre y plata Plomo y zinc Plomo argentífero	"	"	"	"	10 " "	
				"	"	"	"	5	
				"	"	"	"	12 25	
				"	"	"	"	10 " "	
				"	"	"	"	9 " "	
				"	"	"	"	10 " "	
				"	"	"	"	1	
				"	"	"	"	1	
				"	"	"	"	2	

